

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0018-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que, el artículo 227 ibídem estipula que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina los principios y normas que regulan al Sistema Nacional de Contratación Pública, en atención a los objetivos y ámbito de aplicación del mismo, y establece los procedimientos y directrices para el cumplimiento de estos;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las situaciones de emergencia en los siguientes términos:

“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Que, el artículo 57 de la Ley antes referida, define el procedimiento para contrataciones de emergencia, de la siguiente manera:

“**Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0018-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2022

realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las contrataciones por emergencia, señala:

“Art. 25.-Del Plan Anual de Contratación.- (...) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.”

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo, determina:

“Art. 71.-Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.-Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.”

Que, la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 18, señala:

“Art. 18.-Ínfima Cuantía y Emergencia.-Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.”

Que, los artículos 361 al 364 (e innumerados) de la misma Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, se desarrolla el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia institucional.

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en su parte pertinente informó a los Responsables de Compras Públicas – Entidades Contratantes: *“(...) Se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. (...);”*

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNT-2022-0160-M de fecha 16 de febrero de 2022 la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información remitió el informe técnico Nro. SENAE-DTI-INF-2022-21 de fecha 16 de febrero de 2022.

Que, en el informe técnico Nro. SENAE-DTI-INF-2022-21 de fecha 16 de febrero de 2022 consta lo siguiente: *“Con fecha 16 de febrero de 2022 alrededor de las 04h56 AM dejó de funcionar el sistema de climatización a causa de un siniestro eléctrico que provocó un sobrecalentamiento del centro de datos, llegando a más de 60 grados centígrados. Este imprevisto expuso a los equipos a daños de software y hardware que no se han logrado dimensionar hasta el momento debido a las altas temperaturas que alcanzaron. El sistema contra incendios se activó automáticamente y, paralelamente, como medida preventiva frente a este caso fortuito se procedió a apagar todos los equipos del centro de datos a fin de*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0018-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2022

cuidar su integridad física y poder estabilizar la temperatura del lugar. Esta medida preventiva provocó la indisponibilidad severa de todos los servicios tecnológicos que soportan las operaciones de comercio exterior a cargo del SENA, generándose así una crisis institucional a nivel administrativo y operativo, que fue debidamente comunicada a la Dirección General del SENA, quien, inmediatamente, dispuso iniciar con los planes de contingencia tecnológica en coordinación con las áreas operativas. Bajo este contexto, es preciso indicar que para que los equipos del centro de datos puedan ser encendidos se requiere reducir la temperatura del lugar, mediante un proceso de climatización adecuado; es decir: entre 22 a 26 grados centígrados, aproximadamente. Por lo tanto, es necesario contar con un sistema de climatización integral del centro de datos que permita estabilizar el lugar para diagnosticar la gravedad de los daños en los equipos y, considerando su obsolescencia, poder determinar si estos requieren reparación o reemplazo, con el objeto de reanudar de manera informática las operaciones de comercio exterior.”

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SENA-DNT-2022-0160-M, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acogió el informe técnico y procedió autorizar el mismo, por lo cual se dispuso la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Emergencia;

Que, como consecuencia del siniestro ocurrido el 16 de febrero del 2022, es preciso que se efectúen las gestiones pertinentes para solventar los acontecimientos derivados del mencionado informe técnico que recomienda lo siguiente: *“Por lo tanto, se recomienda que es necesario declarar la emergencia institucional a fin de efectuar un plan para la habilitación del centro de datos que permita la contratación de un sistema de climatización integral que establezca la temperatura del centro de datos, y posteriormente, realizar una evaluación de los equipos que permita determinar el reemplazo o reparación de los mismos de forma inmediata, con el objeto de reanudar de manera informática las operaciones de comercio exterior.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 del 24 de Mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 216 letra b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA para enfrentar las consecuencias en las operaciones de comercio exterior derivadas del siniestro ocurrido el 16 de febrero de 2022, respecto a la inhabilitación del centro de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, edificio sur ubicado en la Av. 25 de Julio de la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.- LIMITAR los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, la inmediata elaboración de un Plan Integral para la habilitación del centro de datos, dentro del ámbito y

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0018-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2022

objeto de la presente resolución. La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; y, la Dirección Nacional Jurídica, brindarán el contingente técnico-administrativo-jurídico necesario, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del mencionado Plan.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, que mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia, se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 5.- DISPONER el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, a fin de enfrentar la situación de emergencia tecnológica institucional.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP y la administración de la herramienta de emergencia, en el mencionado Portal; de tal manera que, será responsable de cumplir con la publicación de toda la documentación relevante que corresponda a dicho procedimiento; así como, el cierre de la misma, una vez superada la emergencia.

Art. 7.- DECLARAR la vigencia de esta declaratoria de emergencia tecnológica institucional por 60 días desde la emisión de la presente resolución.

Art. 8.- DISPONER que una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, los respectivos Directores Nacionales presenten un informe final a la Dirección General donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dichos informes deberán estar respaldados con los documentos jurídicos, financieros y administrativos, que deberán, además ser publicados en lo que corresponda, en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- DISPONER que las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, criterios de evaluación y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad de las dependencias delegadas.

Art. 10.- DISPONER que cada unidad de contratación responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, debe asumir la custodia de los expedientes que contenga toda la documentación de respaldo, independientemente de los registros financieros que de conformidad con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deben estar a cargo de las unidades de contabilidad.

Art. 11.- DISPONER que los plazos de recepción de los bienes o servicios que se contraten con fundamento en esta resolución deberán ser determinados en función del estado o necesidad de cubrir la emergencia.

Art. 12.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata, de lo cual se encargará a la Secretaría General del SENA.

Art. 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0018-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2022

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su difusión y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNT-2022-0160-M

Anexos:

- me_técnico_sobre_indisponibilidad_de_servicios_tecnológicos_senae-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Abogado
María Belén Morán Velásquez
Directora de Contratación Pública (E)

Señorita Contadora
Mariuxi Elena Unamuno Mejía
Directora Financiera Aduanera

Vicealmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Subdirector General de Operaciones

Señor Especialista
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera

Contralmirante
Alfredo Mauricio Alvear Oramas
Subdirector General de Gestión Institucional

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0018-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2022

Señor Doctor
Simón Cueva Armijos
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Magíster
Julio José Prado Lucio Paredes
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Señor Magíster
Fabián Teodoro Pozo Neira
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mbmv/mv/sd